



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2690-2020

Guatemala, 22 de septiembre de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro de las funciones de los Ministros de Estado, la de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020, 15-2020 y 17-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados por los Decretos No. 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020, 27-2020, 28-2020 y 29-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de Calamidad Pública por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se emitieron las Disposiciones Presidenciales en el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, entre las cuales figura el cierre de actividades presenciales de educación inicial, preprimaria, primaria, media y, extraescolar y paralela, así como cualquier tipo o modalidad de cursos, capacitaciones, escuelas, academias o centros educativos, permitiendo los procesos educativos en la modalidad de educación a distancia, educación vía internet o similares, dejando en responsabilidad de autoridades superiores de cada entidad pública o privada emitir los acuerdos o resoluciones para validar las actividades que se realicen.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la modalidad de entrega educativa a distancia, conforme el Considerando anterior, es necesario emitir los lineamientos correspondientes, para regular el proceso de evaluación de los aprendizajes del ciclo escolar 2020, como caso no previsto regulado en el artículo 55 del Acuerdo Ministerial número 1171-2010 de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media de los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar en todas sus modalidades. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado, por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la literal a) del Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en las literales a) y f) del Artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Autorizar el proceso de evaluación, registro, promoción y certificación de los aprendizajes para el ciclo escolar 2020 del Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1. Lineamientos Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 55, del Acuerdo Ministerial número 1171-2010, como caso no previsto por la pandemia del COVID-19, este Despacho emite los lineamientos de evaluación para el ciclo escolar 2020:

- a. La comisión de evaluación del centro educativo suscribe Acta para dejar constancia de las actividades de evaluación de los aprendizajes planificadas al inicio del ciclo escolar y a partir de la suspensión de clases presenciales en cada grado, nivel o etapa; así como, las áreas, asignaturas o su equivalente que fueron desarrolladas durante el ciclo escolar 2020.
- b. Los docentes de todos los sectores, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, registrarán al final de cada unidad, bimestre u otra temporalidad fuera de la originalmente establecida, el informe de avances de los aprendizajes de los estudiantes en las áreas, subáreas, asignaturas o su equivalente, desarrolladas a lo largo del ciclo escolar 2020, de acuerdo con la adecuación curricular ejecutada por medio de la Estrategia Aprendo en Casa y los recursos didácticos implementados para lograr el desarrollo de las competencias y el alcance de los indicadores de logro, en virtud de la planificación de cada centro educativo, en cumplimiento con lo establecido en el Calendario Escolar.
- c. Para que el docente evidencie el avance de los aprendizajes de los estudiantes, debe tomar en consideración técnicas de evaluación como el portafolio, que consiste en la colección sistemática de los trabajos, ejercicios y tareas elaboradas; u otras herramientas de evaluación que se hayan definido en la planificación de la adecuación curricular.
- d. En el marco de las características de la evaluación de los aprendizajes, este proceso se realiza en función de la adecuación curricular establecida ante la suspensión de clases presenciales, para lo cual se priorizaron áreas, subáreas, asignaturas, etapas o su equivalente.
- e. Es responsabilidad de los directores de los centros educativos entregar a los profesionales que ejercen funciones de supervisión educativa y del Sistema Nacional de Acompañamiento Educativo -SINAE- los informes de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes que cada docente tiene a su cargo, para luego remitirlos a la Dirección Departamental de Educación.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN

Artículo 2. Nivel de Educación Preprimaria. Todos los estudiantes del Nivel de Educación Preprimaria serán promovidos automáticamente a la etapa o nivel de educación inmediato superior.

Artículo 3. Niveles de Educación Primaria y Media. Todos los estudiantes de los Niveles de Educación Primaria y Media, serán promovidos al grado o etapa inmediata superior, cuando obtengan en promedio general un mínimo de 60 puntos obtenidos de la sumatoria de las actividades de evaluación y los resultados alcanzados en la modalidad presencial y a distancia, a través de guías de autoaprendizaje, televisión, radio, internet o similares, en las áreas, asignaturas, etapas o su equivalente desarrolladas en el ciclo escolar 2020.

Artículo 4. Promedio general. El promedio general se obtiene de las notas finales de las áreas, asignaturas, etapas o su equivalente desarrolladas durante el ciclo escolar 2020.

CAPÍTULO III RECUPERACIÓN

Artículo 5. Niveles de Educación Primaria y Media. Todos los estudiantes de los Niveles de Educación Primaria y Media, que en el promedio general obtengan menos de 60 puntos tendrán derecho a recuperación en dos oportunidades en el área o áreas, asignaturas o equivalentes que hayan obtenido una nota final menor a 60 puntos.

Artículo 6. Oportunidades de Recuperación. Las oportunidades de evaluación de recuperación de los sectores: Público, Privado, Municipal y por Cooperativa; se establecerán según Calendario Escolar 2020 y 2021.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIÓN

Artículo 7. Certificados de estudios. Al finalizar el ciclo escolar, la Dirección del centro educativo extenderá para el Nivel Preprimario la constancia que acredite la Etapa correspondiente y para el Nivel de Educación Primaria y Media, el certificado diseñado por el Ministerio de Educación.

Artículo 8. Diplomas por Nivel y Ciclo Educativo. Las autoridades educativas extenderán el diploma respectivo a los estudiantes que sean promovidos al grado inmediato superior de los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Ciclo Básico del Nivel de Educación Media.

Artículo 9. Títulos y diplomas del Ciclo Diversificado del Nivel de Educación Media. Los estudiantes del Ciclo Diversificado del Nivel de Educación Media, que hayan completado los estudios correspondientes a una carrera, serán acreedores a un diploma o título extendido por la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción.

Artículo 10. Adecuaciones Curriculares para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas o no a Discapacidad. Entregar a la Dirección Departamental de Educación el informe final de Adecuaciones Curriculares realizada a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, de acuerdo a la fecha estipulada en el Calendario Escolar.

Artículo 11. Validez de estudios. El certificado de estudios, extendido por el centro educativo, validará las áreas, asignaturas o equivalentes que se hayan registrado en dicho documento, por lo que no será necesario realizar ningún proceso de evaluación extraordinaria.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entra el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Claudia Ruiz de Estrada
CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA



VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



Hec
HÉCTOR ANTONIO CERMEÑO GUERRA

Erick Fernando Mazariegos Salas
ERICK FERNANDO MAZARIEGOS SALAS



Oscar René Saquil Boj
ÓSCAR RENÉ SAQUIL BOJ



Nidia Yolanda Orellana Moscoso de Vega
NIDIA YOLANDA ORELLANA MOSCOSO DE VEGA